



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Solicitante	Federico Londoño Londoño
Causantes	María Amanda Londoño de Londoño y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00066 -00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 27 de enero de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada, sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no ha cumplido con los requisitos exigidos, a pesar de que presentó, dentro del término legal para ello, escrito de subsanación.

Lo anterior es así, pues la parte solicitante se abstuvo de vincular por pasiva a los compradores del bien con matrícula inmobiliaria N° 01N-522688, de remitir la demanda a estos, de señalar su domicilio y sus cédulas de ciudadanía, cuando así se le solicitó en los requisitos N° 1, 5, 11 y 12 del escrito inadmisorio.

Es que se tiene de la demanda que el heredero Raúl Ignacio Londoño fue la persona excluida del trámite sucesoral, por lo que era él quién tenía la posibilidad de considerar o no la exclusión de un bien que, si bien ya salió del patrimonio de los causantes, hacía parte de éste al momento de su exclusión. Además, era necesaria su vinculación para amparar de manera cabal el derecho de defensa de los litisconsortes.

Ahora, si bien es cierto que la parte aduce en el introductorio que el proceso se instaura también en contra de los litisconsortes y que estos deben ser emplazados,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por **Federico Londoño Londoño** en contra de **Raúl Ignacio Londoño Londoño, Jesús Emilio Londoño Londoño e Isidro Londoño Londoño**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Denegar el desglose y la devolución de los anexos de la demanda, por cuanto la misma se radicó de forma digital conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ff923c6678fc1070964e61307b7dbe9a2a6972bffc69c5f76a5267f2c047**

Documento generado en 17/02/2022 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>